

**Sección 504 – La Ley de Rehabilitación de 1973**  
**Aviso de Derechos de Padre y Estudiantes**

La Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente llamada “Sección 504,” es un estatuto de no discriminación promulgado por el Congreso de los Estados Unidos. El propósito de la Ley es prohibir discriminación y asegurar que estudiantes discapacitados tengan oportunidad educativa y beneficios iguales a esos impartidos a estudiantes no discapacitados.

Un estudiante elegible bajo Sección 504 es un estudiante que:

- a) tiene,
  - b) tiene antecedente registrado de tener, o
  - c) se considera tener,
- un impedimento físico o mental que sustancialmente limita una actividad principal de la vida tal como aprender, cuidar de sí mismo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, y realizar trabajos manuales.

Es el propósito de este aviso exponer los derechos asegurados por Sección 504. Si padres tienen preguntas tocantes derechos parentales bajo IDEA (Ley de Educación para Individuos con Discapacidades), deben contactar al Director del Departamento Pupil Personnel Services.

Los reglamentos de apoyo de Sección 504, según presentados en **34 CFR Parte 104**, proporcionan los siguientes derechos a padres y/o estudiantes:

1. Tiene el derecho de ser informado por el distrito de sus derechos bajo Sección 504. (El propósito de este aviso es de asesorarlo de esos derechos.) **34 CFR 104.32**
2. Su hijo tiene el derecho a una educación apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las necesidades de estudiantes no discapacitados. **34 CFR 104.33**
3. Su hijo tiene el derecho a servicios educativos gratuitos, excepto por aquellas cuotas permitidas por ley que se imponen en estudiantes no discapacitados o sus padres. Seguros y terceras partes similares no son relevados de una obligación válida que de otra manera tienen de proveer o pagar por servicios proporcionados al estudiante discapacitado. **34 CFR 104.33**
4. Su hijo tiene el derecho de ser asignado al entorno menos restrictivo. **34 CFR 104.34**
5. Su hijo tiene el derecho a instalaciones, servicios, y actividades que son comparables a esos proporcionados a estudiantes no discapacitados. **34 CFR 104.34**
6. Su hijo tiene el derecho a una evaluación antes de asignación inicial Sección 504 y subsecuente cambio significativa a su colocación. **34 CFR 104.35**
7. Exámenes y otros procedimientos de evaluación deben conformar a los requisitos de **34 CFR 104.35** a su validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito considerará información de varias fuentes, incluyendo exámenes de aptitud y desempeño, recomendaciones de maestros, condición física, historial social y cultural, conducta adaptativa, reportes físicos o médicos, calificaciones del estudiante, reportes de progreso académico, observaciones de padres y reportes anecdóticos. **34 CFR 104.35**

8. Decisiones de colocación se deben hacer por un grupo de personas (p.ej., el comité Sección 504), incluyendo personas que saben acerca de su hijo, el significado de los datos de la evaluación, las opciones de colocación, y los requisitos legales para el entorno menos restrictivo e instalaciones comparables. **34 CFR 104.35**

9. Si es elegible bajo Sección 504, su hijo tiene el derecho a reevaluaciones periódicas, generalmente cada tres años. **34 CFR 104.35**

10. Ud. tiene el derecho de ser notificado antes de cualquier acción por el distrito en respecto a la identificación, evaluación, o asignación de su hijo. **34 CFR 104.36**

11. Ud. tiene el derecho de examinar registros relevantes. **34 CFR 104.36**

12. Si no está de acuerdo con las acciones del distrito, Ud. tiene el derecho a una audiencia imparcial tocante a la identificación, evaluación, o asignación educativa de su hijo, con oportunidad para participación parental en la audiencia y representación por un abogado. **34 CFR 104.36**

13. Si desea desafiar las acciones del Comité Sección 504 del distrito tocante a la identificación, evaluación, o asignación educativa de su hijo, debe presentar por escrito un Aviso de Apelación con **San Juan Unified School District 504 Coordinator, 3700 Garfiéld Avenue, Carmichael, CA (916) 971-7220** dentro de 30 días escolares del tiempo que recibió aviso escrito de las acciones del Comité Sección 504. Una audiencia será citada ante un oficial de audiencia imparcial y Ud. será notificado por escrito de la fecha, hora y lugar de la audiencia. (Vea Política del Distrito/Reglamento Administrativo 6164.6.)

14. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de audiencia imparcial, tiene el derecho a una revisión de esa decisión por una corte de competente jurisdicción. **34 CFR 104.36**

15. También tiene el derecho de presentar una queja con la Oficina de Derecho Civil. La dirección de la oficina regional, que cubre California, es:

United States Department of Education  
Office for Civil Rights  
50 Beale Street, Suite 7200  
San Francisco, CA 94105 - 1813  
Telephone: (415) 486-5555  
Facsimile: (415) 486-5570  
Email: OCR.SanFrancisco@ed.gov

Revisado: 8/21/2017